

**Resolución 20260047018**  
(27-10-2026)

“Por medio de la cual se realiza convocatoria del programa de Acceso y Permanencia en la Educación Superior en el Municipio de Envigado - Superé 2027-1”

El Alcalde del municipio de Envigado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Municipal 018 de 2024, el Decreto Municipal 20260000651 de 2026 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

El artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: “Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.”

La Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

El Concejo Municipal de Envigado mediante Acuerdo 018 de 2024 “por medio del cual se modifica el programa de acceso y permanencia en la educación superior en el municipio de Envigado – Superé –“estableció facilitar el acceso y la permanencia para adelantar y culminar estudios superiores de pregrado, por un término igual al número de semestres que tenga el programa de educación superior, mediante el otorgamiento de becas, apoyo económico o incentivos, a los bachilleres envigadeños.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 018 de 2024, se podrá financiar mediante apoyo económico hasta el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula, para bachilleres que accedan a instituciones de educación superior del sector oficial y de hasta el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula (sin que dicho porcentaje supere el monto de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5SMLMV), para estudiantes que accedan a universidades del sector privado y apoyo para manutención si el valor de la matrícula no supera (1SMLMV), en este caso se le podrá otorgar hasta 1.5 (SMLMV) por semestre o si el valor de la matrícula se encuentra entre 1 SMLMV hasta 2 SMLMV se le podrá otorgar hasta 1 SMLMV por semestre de manutención.

Mediante el Decreto Municipal 20260000651 del 19 de junio de 2026, "Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Programa de Acceso y Permanencia en la Educación Superior Superé, se subroga integralmente el Decreto No. 20240000361 de 2024, y se dictan otras disposiciones", se adoptó el reglamento operativo del programa, el cual define en su Título III, Línea No. 2, los requisitos de elegibilidad, el sistema de puntuación, la formalización, la renovación y las obligaciones de corresponsabilidad social y económica de los beneficiarios del apoyo económico o estímulos para acceder, permanecer y culminar estudios superiores.

El artículo 43 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026 dispone que la obligación de corresponsabilidad económica por deserción se aplicará a beneficiarios que ingresen a partir de su vigencia, y su artículo 46 establece que el reglamento será de aplicación para todas las convocatorias, renovaciones y actuaciones del programa que se surtan con posterioridad a su publicación, razón por la cual la presente convocatoria se rige integralmente por dicha reglamentación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026, la convocatoria pública de la Línea No. 2 deberá divulgarse a través de los medios de comunicación institucionales pertinentes y contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Calendario de la convocatoria.
- Condiciones y requisitos mínimos de elegibilidad, condiciones de participación y causales de exclusión.
- Medio, formulario o plataforma de registro e inscripción.
- Oferta académica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar abierta la convocatoria 2027-1 para la inscripción y postulación al apoyo económico de la Línea No. 2 del programa Superé, dirigido a estudiantes envigadeños para acceder, permanecer y culminar estudios superiores, en las condiciones establecidas en el Acuerdo Municipal 018 de 2024 y en el Decreto Municipal 20260000651 de 2026. Para efectos de la presente resolución, la expresión «apoyo económico» corresponde al estímulo de la Línea No. 2 previsto en dichas normas, y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los programas y las instituciones de educación superior habilitados para acceder al apoyo económico del programa Superé serán únicamente los incluidos en la oferta académica oficial de la presente convocatoria (Anexo No. 1), de conformidad con los convenios suscritos por el Municipio de Envigado y lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026.
2. Conforme al artículo 16 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026, se financiará mediante apoyo económico hasta el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula para estudiantes que accedan a instituciones de educación superior oficiales, y hasta el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula para estudiantes que ingresen a instituciones de educación superior del sector privado, sin que en ningún caso dicho valor supere el monto de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por período académico. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 018 de 2024, se otorgará apoyo para manutención así: si el valor de la matrícula no supera un (1) SMLMV, hasta uno punto cinco (1.5) SMLMV por semestre; si el valor de la matrícula se encuentra entre uno (1) y dos (2) SMLMV, hasta un (1) SMLMV por semestre.
3. Para efectos del requisito de promedio académico de grado 11° igual o superior a tres punto ocho (3.8), previsto en el numeral 6 del artículo 17 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026, y de la asignación de puntaje por promedio académico de la educación media prevista en su artículo 21, a los aspirantes que no cuenten con una calificación cuantitativa sino cualitativa se les aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

| Calificación cualitativa | Equivalencia calificación cuantitativa |
|--------------------------|----------------------------------------|
| EXCELENTE                | 5                                      |
| SOBRESALIENTE            | 4                                      |
| BUENO                    | 3.5                                    |
| ACEPTABLE                | 3.0                                    |
| INSUFICIENTE             | 1.0                                    |
| DEFICIENTE               | 0                                      |

**CRONOGRAMA DE APLICACIÓN:**

| Actividad                    | Fecha inicio                       | Fecha fin                        |
|------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| Inscripciones                | Martes, 27 de octubre de 2026      | Domingo, 15 de noviembre de 2026 |
| Publicación preseleccionados | Viernes, 20 de noviembre de 2026   |                                  |
| Legalización                 | Miércoles, 25 de noviembre de 2026 | Viernes, 18 de diciembre de 2026 |
| Publicación resultados       | Lunes, 28 de diciembre de 2026     |                                  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La postulación a la convocatoria se debe realizar ingresando a las páginas web [www.envigado.gov.co](http://www.envigado.gov.co) y [www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co](http://www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co), dentro de las fechas previstas en el artículo primero de la presente resolución, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Cada persona deberá realizar una sola inscripción.
2. Solo pueden diligenciar la inscripción personas legalmente capaces. En caso de que el postulante no cumpla con dicha condición, toda la información deberá

ser validada y autorizada por su representante legal (madre o padre, tutor o curador legal).

3. La información que registre en el formulario se entiende rendida bajo gravedad de juramento. Faltar a la verdad en la información rendida genera la exclusión del programa, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

4. La información solicitada tiene como finalidad analizar, verificar y evaluar las condiciones de acceso y permanencia para participar en la convocatoria, así como consolidar información para estudios, diagnósticos y valoraciones propias del objeto misional de la Corporación.

5. Los interesados deberán conocer el reglamento del programa Superé. La inscripción significará que entiende y acepta las condiciones de este.

**Parágrafo:** La inscripción no tiene ningún costo y no implica la asignación del apoyo económico, la misma se realiza exclusivamente de manera virtual, no requiere de intermediarios y por lo tanto la información consignada es responsabilidad del aspirante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los aspirantes deberán cumplir de manera concurrente los siguientes requisitos de elegibilidad, establecidos en el artículo diecisiete (17) del Decreto Municipal 20260000651 de 2026:

- a. Haber egresado como bachiller de una institución educativa ubicada en el municipio de Envigado.
- b. Acreditar residencia continua e ininterrumpida en el Municipio de Envigado durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la postulación.
- c. Estar inscrito en la base de datos del SISBÉN IV del Municipio de Envigado.
- d. Acreditar la condición de vulnerabilidad socioeconómica mediante: certificación vigente del SISBÉN IV; copias de facturas recientes de servicios públicos domiciliarios del lugar de residencia; certificaciones laborales de los integrantes del núcleo familiar o, en caso de trabajadores independientes, certificación de ingresos expedida por contador público; y copia de la declaración de renta del aspirante y de sus padres, cuando estén obligados a declarar.
- e. Haber presentado las Pruebas de Estado SABER 11.
- f. Haber obtenido un promedio académico igual o superior a tres punto ocho (3.8) en el grado 11°, cursado en una institución educativa del Municipio de Envigado.
- g. A los aspirantes que al momento de la convocatoria ya se encuentren cursando estudios de educación superior no les será exigible el requisito del literal

anterior; no obstante, además de los demás requisitos, deberán acreditar un promedio acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) en el programa académico que estén cursando y no haber reprobado asignaturas durante los dos (2) períodos académicos inmediatamente anteriores.

h. Inscribirse oportunamente en la convocatoria, a través del medio dispuesto por el Municipio de Envigado, dentro de los plazos establecidos, y postularse únicamente a los programas académicos incluidos en la oferta oficial de la convocatoria, conforme a los convenios vigentes.

i. No poseer título profesional previo: no contar con título de pregrado.

**Parágrafo Primero:** Los aspirantes serán clasificados y preseleccionados conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026 y en el artículo quinto de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** Serán preseleccionados los aspirantes que cumplan los requisitos habilitantes, se encuentren dentro del puntaje de corte definido por el Comité Técnico del programa y logren la admisión en alguna de las instituciones de educación superior aliadas, dentro de los programas incluidos en la oferta académica de la convocatoria. Los preseleccionados deberán presentar la información que soporta dicha condición dentro de los plazos establecidos, la cual servirá para validar los datos suministrados al momento de la inscripción.

**Parágrafo Tercero:** Las personas preseleccionadas que no presenten la documentación soporte completa dentro del término, cuya documentación no concuerde con la información ingresada al momento de la inscripción, o que no suscriban los formatos de aceptación de condiciones, serán excluidas de la lista sin que se genere derecho adquirido alguno a su favor, caso en el cual el Comité Técnico podrá correr la lista de elegibles conforme al orden de puntaje.

**Parágrafo Cuarto:** El procedimiento para la legalización será señalado en la resolución que establezca el listado de preseleccionados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026.

**Parágrafo Quinto:** El proceso de admisión a la institución de educación superior es independiente del programa Superé y constituye responsabilidad exclusiva del aspirante; la condición de preseleccionado no garantiza la admisión. El aspirante preseleccionado que no obtenga la admisión perderá el cupo asignado y el Comité Técnico podrá correr la lista de elegibles, de acuerdo con el orden de puntaje, conforme al artículo 22 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026.

**ARTÍCULO CUARTO: Impedimentos.** De conformidad con el artículo 19 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026, no podrán ser beneficiarios del apoyo económico de la Línea No. 2 del programa Superé los aspirantes que se encuentren incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido adjudicatarios del apoyo económico en una convocatoria anterior y haberlo perdido sin haber culminado los estudios correspondientes, o no haberlo legalizado o hecho uso efectivo del mismo, sin que medie justa causa debidamente acreditada y aceptada por el Comité Técnico del programa.
- b) Haber sido beneficiarios, con anterioridad, de programas municipales de acceso, permanencia o culminación de estudios de educación superior financiados por el Municipio de Envigado.
- c) Ser empleado público o hijo de empleado público.

**Parágrafo:** El apoyo económico otorgado en el marco de la presente convocatoria será incompatible con otras becas, auxilios o apoyos para educación superior financiados con recursos públicos o privados, salvo cuando sean otorgados por la misma institución de educación superior como incentivo por buen rendimiento académico, o estén destinados exclusivamente a cubrir el porcentaje de matrícula no cubierto por el programa Superé, sin que se configure doble financiación.

**ARTÍCULO QUINTO: Clasificación.** La asignación del apoyo económico se realizará mediante un sistema de puntuación cuyo puntaje máximo será de ciento cincuenta (150) puntos, conforme a los criterios y la ponderación establecidos en los artículos 20 y 21 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026: Pruebas Saber 11 (hasta 10 puntos); promedio académico de los dos grados de educación media (hasta 10 puntos); estrato socioeconómico del hogar (hasta 10 puntos); ingresos familiares (hasta 20 puntos); naturaleza de la institución de educación media de egreso (hasta 10 puntos); edad del aspirante (hasta 10 puntos); liderazgo juvenil (hasta 10 puntos); participación en el programa de fortalecimiento de tránsito a la educación superior Ruta a la U (hasta 10 puntos); mérito deportivo (hasta 15 puntos); mérito cultural (hasta 10 puntos); mérito investigativo (hasta 10 puntos); vulnerabilidad social (hasta 15 puntos) y naturaleza de la institución de educación superior (hasta 10 puntos). Los aspirantes serán ordenados de mayor a menor puntaje y la adjudicación se efectuará conforme a dicho orden, a la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal y a la oferta académica de la convocatoria.

**Parágrafo:** En caso de empate en el puntaje total, se aplicarán de manera sucesiva y excluyente los siguientes criterios: mayor puntaje en las Pruebas Saber 11; menor estrato socioeconómico del hogar; menor edad del aspirante; y participación debidamente acreditada en programas de fortalecimiento de tránsito a la educación superior de la Secretaría de Educación. De persistir el empate, el Comité Técnico definirá el mecanismo adicional de desempate, de manera motivada y consignada en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: Formalización y corresponsabilidad.** Los aspirantes preseleccionados deberán formalizar el apoyo económico ante la Secretaría de Educación o el operador que esta designe, aportando la documentación exigida

en el artículo 23 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026 y suscribiendo, entre otros, el acta de compromiso del beneficiario, el formato de información y compromiso del tutor o acudiente, el formato de aceptación de condiciones del programa y el pagaré suscrito por el acudiente, acompañado de carta laboral, con codeudor que aporte carta laboral. Así mismo, deberán asistir a las jornadas obligatorias de entrega, socialización e inducción del programa.

**Parágrafo Primero:** Los beneficiarios asumirán las obligaciones previstas en el artículo 30 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026, entre ellas mantener un promedio semestral mínimo de tres punto cinco (3.5), cursar y aprobar la carga académica completa, tramitar la renovación del apoyo económico en cada período académico y prestar un mínimo de treinta (30) horas de servicio social por cada período académico cursado con el apoyo económico, en los términos del artículo 28 del mismo decreto.

**Parágrafo Segundo:** De conformidad con los artículos 36 a 40 y 43 del Decreto Municipal 20260000651 de 2026, los beneficiarios de la presente convocatoria quedan sujetos a la obligación de corresponsabilidad económica; en consecuencia, en caso de abandono injustificado del programa académico deberán reembolsar los recursos efectivamente girados por el Municipio de Envigado por concepto de matrícula y/o manutención, sin intereses punitivos, previo procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y mediante acto administrativo en firme.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página [www.envigado.gov.co](http://www.envigado.gov.co) y [www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co](http://www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co) y contra ella no procede ningún recurso.

Dado en el municipio de Envigado a los 27 días del mes de Octubre de 2026

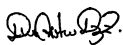
### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAZMIN ANDREA GONZALEZ ARIAS  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ  
ALCALDE  
DESPACHO DE LA ALCALDÍA



Proyectó: DIANA CRISTINA DIAZ ZAPATA  
PROFESIONAL DE APOYO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Revisó: MARIA EUNICE GONZALEZ HERNANDEZ  
ASESOR  
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Aprobó: ERIKA ANDREA LEGARDA CICERO  
DIRECTOR TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA